



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120190040100 LIQ. SOC PAT

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho las solicitudes presentadas por la señora LORENA SALAZAR QUITIAN, téngase en cuenta que las mismas no son de recibo, pues carecen del derecho de postulación, al no realizarse a través de su apoderado judicial.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de ejecución de la sentencia, que interpone la señora LONERA SALAZAR QUITIAN, mediante apoderado judicial, siendo lo pretendido la entrega material de los bienes adjudicados a la señora, de conformidad con lo establecido en el artículo 505 en concordancia con el artículo 308 del C.G. del P. Se dispone:

Fijar como fecha para llevar a cabo diligencia de entrega, el día 15 de marzo de 2023, desde las nueve (09:00 AM) de la mañana; los bienes objeto de entrega serán:

1. El 50% del Bien Inmueble ubicado en la Avenida 3 AN y 4N Apartamento 101 Edificio Los Conquistadores, Urbanización La Ceiba de la ciudad de Cúcuta. El cual tiene un área privada de 108.30 MT2 siendo los linderos que lo individualizan los siguientes: NORTE: EN 10.00 MTS con propiedad común del edificio o pasillo de circulación; SUR: EN 11.25 MTS con la Calle 3AN; ORIENTE: EN 12.85 MTS con la Avenida 3E; OCCIDENTE: EN 12.85 MTS CON 3.00 MTS con propiedades del Doctor LUIS EVELIO PE/A CRUZ, Y 9.85 MTS con antejardín general que separa el edificio con parte de la propiedad del Doctor LUIS EVELIO PE/A CRUZ. NADIR: con el piso o suelo del Edificio. CENIT: CON EL APARTAMENTO 201 del segundo piso. La altura entre el piso y la placa del segundo piso es de 2.45 MTS. inmueble se encuentra inscrito en la oficina de catastro con la cédula catastral No. 01- 06-0307-0011-901 y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta con la Matricula Inmobiliaria No. 260-11909.
2. EL 50% del bien inmueble ubicado en la Calle 12 No. 7-35 Casa 32 Manzana I Urbanización La Campiña Barrio El Escobal, de la ciudad de Cúcuta. Con un área de 80 M2 y cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 496 de fecha 05-03-96 Página 4 de 4 de la Notaria Sexta del Circulo de Cúcuta Este inmueble se encuentra inscrito en la oficina de catastro con la cédula catastral No. 01-11-0289-0032-000 y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta con la Matricula

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Inmobiliaria No. 260-186708

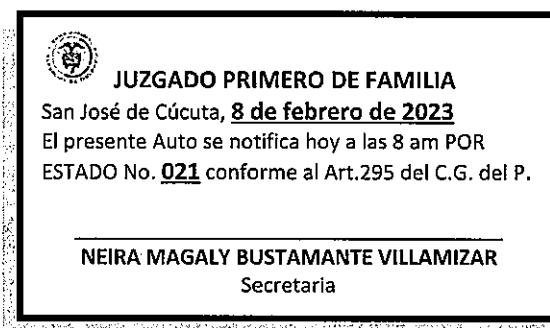
Respecto a la entrega del 50% en común y proindiviso de lo que corresponde al Leasing con BANCOLOMBIA S. A., sobre el inmueble identificado con Cédula Catastral 01-07-0051-0129-902, ubicado en la Calle 9 No. 4-40-42 Local 97 del Edificio Centro Comercial El Palacio, de la ciudad de Cúcuta, correspondiente a los derechos de Leasing Inmobiliario a favor del señor ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA, se advierte que por la naturaleza del mismo no es susceptible a entrega; con lo que en su lugar se ordena por secretaria oficial a BANCOLOMBIA, para que tome atenta nota de la adjudicación, haciéndoles llegar copia del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria.

Respecto al 50% de los establecimientos de comercio denominado TONOCELL J2, ubicado en la Calle 9 #4-42 Centro Comercial El Palacio Local 124 y 111, de la ciudad de Cúcuta, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 12 de noviembre de 2010, bajo la matrícula mercantil No. 211143, y del establecimiento de comercio denominado TONOCELL JA, ubicado en la Avenida 4 #8-48 Local 1 Centro Comercial Movilcenter, Centro de la ciudad de Cúcuta, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 23 de agosto de 2019, bajo la matrícula mercantil No. 356478, téngase en cuenta que los mismos no han sido secuestrados, lo cual imposibilita la entrega pues no está determinado que es lo que se va a entregar.

El presente auto notifíquese por aviso a las partes, conforme lo dispone el artículo 308 del C.G. del P. en concordancia con las modificaciones realizadas por la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4f88ec167b1b74dd8a3bace6b882b43acddd0cda2c7d5311b233c59426da3e**
Documento generado en 07/02/2023 05:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alim. Rad.54001311000120220016100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito derecho de petición impetrado por la señora SANDRA MILENA GRIMALDO SUAREZ Identificada con C.C. 1.093.744.908, hágasele saber que lo solicitado no es procedente, pues si bien en este despacho se adelantó proceso de alimentos, donde ya fue fijada la cuota alimentaria mediante sentencia de fecha 8 de noviembre de 2022, lo solicitado en el derecho de petición nada tiene que ver con el trámite del proceso, que como ya se indicó culminó con la sentencia antes referida.

En tal virtud si lo que pretende es el cobro de la obligación alimentaria por incumplimiento de la misma, la ley consagra el procedimiento a seguir, sin que sea procedente, como lo pretende la peticionaria, solicitar al juzgado la realización de actuaciones que nada tienen que ver con el proceso. Por lo anterior no se accede a lo peticionado.

Envíese copia del presente auto a la demandante al correo electrónico samilenita468@gmail.com.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92cf1bdfa612b67dfd34e08603e8cc7093e546c9c127c9408db21522d10b0197

Documento generado en 07/02/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106C. Cúcuta

Adj. Apoyo. Rdo. 540011311000120220036600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente, se accede y en consecuencia se procede a fijar como nueva fecha para el efecto la hora de las **DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M)** del día **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, debiendo los interesados estar atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia a través de la aplicación **LIFESIZE**, diligencia a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos.

Notifíquese este auto al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante y demás intervinientes dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>8 de febrero de 2023</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>021</u> conforme al Art.295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	---

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6a98b9a89070a47ffd01eb384b7ba4007ebc6ae34977d455e052ad99b1cf26**

Documento generado en 07/02/2023 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230000500 DEUMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (23).

Se encuentra al despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora LUZDARY REMOLINA MATAJIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.151.233, a través de apoderado judicial, contra los señores ALVARO ANDRES FLOREZ AFANADOR, identificado con C.C. No. 1.090.521.590 de Cúcuta y YURLEY CAROLINA FLOREZ AFANADO, y herederos indeterminados del señor ALVARO FLOREZ ZAMBRANO (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 88.206.189, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

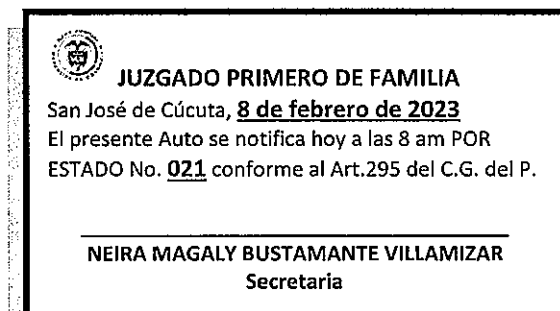
TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048b5b94bc0a1a697d6cb48036255235325ea4c2159d2bfc36e7e812eae7246d

Documento generado en 07/02/2023 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120230001100 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de SUCESIÓN TESTADA del causante JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO, promovida a través de apoderado judicial, por los señores MARCOS EUGENIO CALDERON QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.256.483 de Cúcuta, MARIA CARMIÑA CALDERON QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.288.651 de Cúcuta, LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.785.385 de Bogotá, MARÍA JIMENA GONZÁLEZ CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.193.468.737 de Bogotá, MARÍA CAMILA GONZÁLEZ CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.090.493.201 de Cúcuta, GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.353.227 de Pamplona, BLANCA ALICIA SANGUINO CALDERÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.773.206 de Bogotá, MARÍA FERNANDA CALDERÓN GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.090.484.120 de Cúcuta, SERGIO OSWALDO BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.131.516 de Villa de Rosario, ZULAY BELEN MARCIALES CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.622.040 de Arboledas, y BLANCA NELLY VEJAR DE PABON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.759 de Cúcuta, para decidir sobre su admisión.

Revisada la misma se establece que acorde a la cuantía de los activos sucesorales se puede determinar que el proceso es de mayor cuantía, así mismo, la demanda reúne las exigencias de los Arts. 488 y 489 del C. G. P., por lo que resulta procedente su admisión, ordenando impartirle el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del citado estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA del causante JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO. Identificado en vida con C.C. 13.447.648 DE CUCUTA, quien falleció en la ciudad de Bogotá el día 29 de junio de 2022, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: RECONOCER, como interesados en este sucesorio a los señores MARCOS EUGENIO CALDERON QUINTERO, MARIA CARMIÑA CALDERON QUINTERO, LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN, MARÍA JIMENA GONZÁLEZ CALDERÓN, MARÍA CAMILA GONZÁLEZ CALDERÓN, BLANCA ALICIA SANGUINO CALDERÓN, MARÍA FERNANDA CALDERÓN GÓMEZ, SERGIO OSWALDO BAUTISTA, ZULAY BELEN MARCIALES CHACON, GUILLERMO GONZÁLEZ CASTRO y BLANCA NELLY VEJAR DE PABON, en calidad de legatarios, conforme a los documentos allegados como anexo de la demanda, con lo cual le demuestra el interés que le asiste en comparecer al presente proceso.

Advirtiéndole que en el caso de la señora BLANCA ALICIA SANGUINO CALDERÓN, deberá informar porque los nombres de sus padres en el correspondiente registro civil de nacimiento no corresponden a ninguno nombre de los hermanos del causante, pese a identificarse como sobrina del mismo.

TERCERO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este sucesorio conforme al Art. 108 C.G.P., emplazamiento que se hará por intermedio del registro nacional de personas emplazadas

CUARTO: OFICIAR a la DIAN de la iniciación de este sucesorio.

QUINTO: INCLUIR el presente sucesorio en el registro nacional de sucesiones, conforme al artículo 6º del acuerdo No. PSA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

SEXTO: RECONOCER como ALBACEA con tenencia y administración de todos los bienes a LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.020.785.385 de Bogotá, conforme a lo dispuesto por el causante en el testamento.

SEPTIMO: REQUERIR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G. del P a los señores, MARIANELLA CALDERON QUINTERO, HERNANDO RAFAEL CALDERON QUINTERO, JORGE EDUARDO CORREA CALDERON, RAFAEL ENRIQUE QUINTERO, así como al representante legal del SEMINARIO INTERMISIONAL SAN LUIS BELTRAN DE BOGOTÁ DC, en su calidad de legatarios testamentarios, haciéndoles saber que cuentan con el termino de (20) veinte días, prorrogable por otro igual, previa solicitud, para que se declare si aceptan o repudian la asignación en el presente sucesorio. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se ordena la notificación de este auto, en la forma establecida para la notificación personal conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Se les advierte que, de aceptar la herencia, deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial, acreditando la calidad que les asiste para comparecer a este sucesorio. Corresponderá a los demandantes efectuar el requerimiento descrito en este numeral, a la dirección electrónica o física relacionada en la demanda y/o el testamento.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de los demandantes a la Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, identificada con C.C. 60.321.595 de CUCUTA y T.P. 79050 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 8 de febrero de 2023
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 021 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b8f625e9a9127c2509905a6bbe2c661c4a1546cee24896feb8d1d059fc781e1

Documento generado en 07/02/2023 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120230001600 UMH.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO que por intermedio de apoderado judicial ha presentado la señora ANA OBDULIA BARRETO TARAZONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60333841, contra el señor NATANEL CUADROS PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.452.017, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se tiene que por auto calendado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda, debido a los defectos allí reseñados, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que los subsanara, respecto de lo cual se advierte que habiendo transcurrido el término la parte demandante guardó silencio.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente Demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente formato de compensación.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **8 de febrero de 2023**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **021** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6d34dc5419d767dd2428f3cf651e33f7273132039ed0b5a57439bc6a7a6c3**

Documento generado en 07/02/2023 05:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C. G. Del P, SE ADMITE la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, iniciada por la señora YURICETH DIAZ GUERRERO, identificada con la C.C. No 1.090.452.115 de Cúcuta, actuando en representación de su menor hija D.S.D.G., Identificada con el NUIP 1092543569, a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., contra el señor DIEGO YESID GELVEZ VILLAMIZAR identificado con la C.C. 1.094.277.617 de Pamplona.

Désele a esta demanda el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor DIEGO YESID GELVEZ VILLAMIZAR, y córrasele traslado de la demanda por el término de 20 días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico que del mismo relaciona en el escrito de demanda, o en su defecto de manera física a la dirección de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

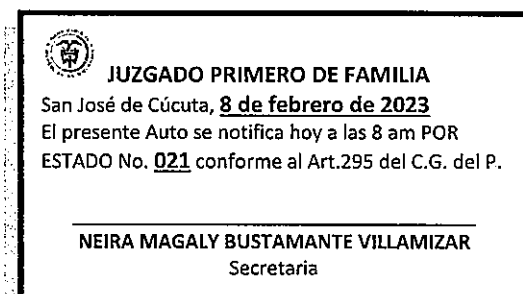
Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a la demandante señora YURICETH DIAZ GUERRERO, al demandado señor DIEGO YESID GELVEZ VILLAMIZAR y menor D.S.D.G., por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborará el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Atendiendo la solicitud de la demandante y por ser procedente, se le concede el beneficio de Amparo de Pobreza, conforme lo establecido en el Artículo 151 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Juan Indalecio Celis Rincon

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b752e051235fb9ebf41002e748ffc76dde97ca1dbf875614a06965bc271807c**

Documento generado en 07/02/2023 05:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>